



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE TEMOAC, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio número TECyA/09510/2018 de Idania Iveth Lara Rosales y Esmeralda Inés de la Torre Ramírez, quienes se ostentan como Secretaria General en funciones de Presidenta y Tercer Árbitro, y Secretaria Coordinadora de Asuntos Colectivos en funciones de Secretaria General, ambas del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en términos de los artículos 30 y 31 del Reglamento Interior del mencionado tribunal y ante la ausencia del titular.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acta de Pleno en sesión extraordinaria del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, celebrada el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en la cual se acordó que ante la ausencia del Titular de dicho órgano jurisdiccional burocrático estatal, el Pleno queda integrado por Idania Iveth Lara Rosales, que en términos del artículo 30 del Reglamento Interior del mencionado tribunal fungirá como su Presidenta y Tercer Árbitro; por Pedro Gómez Mata, en su calidad de representante del Gobierno y Municipios del Estado; por Denia Torres Rivera, en su carácter de representante de los trabajadores al servicio del Gobierno y Municipios de la entidad, y por Esmeralda Inés de la Torre Ramírez quien fungirá como Secretaria General, en términos del artículo 31 del invocado Reglamento, y</p> <p>b) Copia certificada de diversas constancias que obran en el expediente laboral 01/712/12 y de los acuerdos de catorce de junio y de doce de noviembre de este año, pronunciados en dicho asunto por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo ordenado respectivamente por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos en la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto 403/2018-LG, así como por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la sentencia pronunciada en la presente controversia constitucional.</p>	<p>49129</p>

Documentales depositadas el quince de noviembre del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintidós siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por quienes se encuentran en funciones de Presidenta y Tercer Árbitro, y Secretaria General, ambas del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en términos de los artículos 30 y 31 del Reglamento Interior del mencionado tribunal y ante la ausencia del titular, a quienes se tiene por presentadas con la

personalidad que ostentan¹, y con fundamento en los artículos 8², 10, fracción II³, 11, párrafo primero⁴, 45, párrafo primero⁵, 46, párrafo primero⁶ y

¹En términos de la constancia exhibida para tal efecto y de conformidad con los artículos 109 y 114 de la Ley del Servicio Civil del Estado; 14, 15, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 8, 12, fracciones II, III, VII, XIII, XVI y XIX, 13, fracciones IX, XVI y XVII, 30 y 31 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de la entidad, que establecen lo siguiente:

Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos

Artículo 109. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje estará integrado por un representante comisionado por el Gobierno del Estado, que se denominará "representante del Gobierno y Municipios del Estado", un representante de los trabajadores al servicio del Gobierno y Municipios del Estado y un tercer árbitro que nombrarán los dos representantes citados.

Artículo 114. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje será competente para conocer de los conflictos individuales que se susciten entre un Poder Estatal o Municipio con sus trabajadores; para conocer de los conflictos respectivos que surjan entre el sindicato y un Poder Estatal o Municipio, incluido el procedimiento de huelga; para conocer de los conflictos que surjan entre los diversos sindicatos y para llevar a cabo el registro y cancelación de los sindicatos de trabajadores al servicio de los tres Poderes del Estado o de los Municipios.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos

Artículo 14. Al frente de cada secretaría o dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, en su caso, por los coordinadores generales, subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de departamento, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en las disposiciones administrativas y normativas aplicables, conforme a la suficiente (sic) presupuestal correspondiente.

Artículo 15. Las personas titulares de las unidades dependientes del Gobernador del Estado serán nombrados y removidos libremente por éste.

Los nombramientos de los servidores públicos considerados de confianza, expedidos por el Gobernador del Estado, cesarán sus efectos al término del periodo de administración, o bien, a la separación anticipada al término del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la normativa aplicable.

En los Reglamentos se establecerán las suplencias de los servidores públicos en casos de ausencia temporal, mismas que no podrá durar más de noventa días naturales; asimismo se regularán las suplencias ante la ausencia absoluta de la persona titular de una secretaría o dependencia, así como la figura del encargado de despacho, quien podrá desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de que se trate, durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador del Estado.

Artículo 41. Con el propósito de satisfacer los requerimientos de la Ley Federal del Trabajo, se establece la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, los que se encargarán de administrar justicia en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en los apartados A y B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente; organismos que dependerán de la Secretaría del Trabajo, se integrarán y serán competentes en términos de lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Artículo 42. Serán del conocimiento y resolución del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre los Poderes del Estado y sus trabajadores, los municipios y sus trabajadores, y los patrones y sus trabajadores, en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la Ley Federal del Trabajo, según sea el caso.

Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos

Artículo 8. El Pleno del Tribunal se integrará en los términos del artículo 109 de la Ley.

Artículo 12. El Presidente tendrá las facultades y obligaciones siguientes: (...)

II. Ejecutar los laudos emitidos por el Pleno y los convenios celebrados ante él, empleando los medios de apremio necesarios y previstos por la Ley;

III. Revisar los actos de los Actuarios en las ejecuciones de los laudos y los convenios en los que les corresponda actuar, a solicitud de cualquiera de las partes; (...)

VII. Cuidar el buen funcionamiento del Tribunal, así como el orden y disciplina del personal del mismo; (...)

XIII. Tener la representación legal del Tribunal ante todo tipo de autoridades y en eventos oficiales así como para su funcionamiento administrativo y financiero; (...)

XVI. Imponer los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la Ley, para mantener el buen orden y asegurar el cumplimiento de sus resoluciones; (...)

XIX. Las demás que le confiera la Ley.

Artículo 13. El Secretario General tendrá las facultades y obligaciones siguientes: (...)

IX. Autorizar todos los acuerdos del Tribunal en Pleno y los del Presidente dictados en aquellos negocios que conozca; (...)

XVI. Intervenir en la tramitación de los juicios de amparo interpuesto en los conflictos que se tramiten ante el Tribunal; y

XVII. Las que le confiera la Ley.

Artículo 30. El Presidente será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Secretario General. En aquellas de 16 o más días, será suplido por el servidor público que designe el Pleno.



50⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les tiene por presentadas desahogando el requerimiento formulado en proveído de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, al exhibir copia certificada de las constancias que **acreditan el cumplimiento** de la sentencia dictada en el presente medio de control de constitucionalidad.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la presente controversia constitucional el tres de octubre de este año, en la que sobreseyó respecto de la norma combatida y declaró la invalidez del acto impugnado, conforme a los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la controversia constitucional respecto del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de la entidad de seis de septiembre de dos mil.

TERCERO. Se declara la invalidez de la determinación efectuada en la sesión celebrada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, en el sentido de estimar procedente la imposición de la sanción consistente en la destitución de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Temoac, Morelos, así como los oficios de la misma fecha, dictados por el Presidente Ejecutor de dicho Tribunal.

CUARTO. Publíquese esta ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación.”

Artículo 31. Los servidores públicos que desempeñen cargos de Secretario General, Secretarios Coordinadores, Auxiliares Jurídicos, Dictaminadores, Actuarios y demás personal jurídico, serán suplidos en sus ausencias temporales o por excusa en el conocimiento de un asunto, por el servidor público que designe el Presidente.

2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes viajen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

3 Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

4 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

5 Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...).

6 Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

7 Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo, se precisó lo siguiente:

“SÉPTIMO. Efectos. Conforme a los artículos 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la Materia, que obliga a esta Segunda Sala a determinar los alcances y efectos de la declaratoria de invalidez, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia, y 42 del mismo ordenamiento legal, en concordancia con el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Federal, se precisa que la declaratoria de invalidez decretada en esta ejecutoria tiene efectos exclusivamente entre las partes y sólo respecto de la determinación de destitución y oficio impugnado dado que se decretó el sobreseimiento respecto de la disposición general.

En términos del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de la Materia, esta ejecutoria sólo deberá publicarse en el Semanario Judicial de la Federación.”

Ahora, la sentencia dictada en este asunto fue notificada al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, el treinta de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos, conjuntamente con el acuerdo de veinticinco del indicado mes de octubre del año en curso, en el que se le requirió para que en el plazo de diez días hábiles remitiera copia certificada de las constancias que **acreditaran el cumplimiento** dado a la sentencia.

Al respecto, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dentro del término otorgado para el cumplimiento de la sentencia, hace del conocimiento de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en fecha catorce de junio de este año, emitió acuerdo en el expediente laboral **01/712/12**, en cumplimiento a lo ordenado por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos en la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto **403/2018-LG** y, además, el doce de noviembre siguiente, también emitió el diverso proveído, en debido cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte en la sentencia dictada en el presente medio de control de constitucionalidad, que atento a lo determinado en ambos autos por el Tribunal burocrático estatal, se declara la invalidez de la resolución de diecinueve de enero de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente del juicio laboral **01/712/12**, así como de los oficios de la misma fecha, dictados por el Presidente Ejecutor de dicho Tribunal y, al efecto, exhibe copia certificada de los referido proveídos que, en lo conducente, establecen lo siguiente:

“Cuernavaca, Morelos a catorce de junio del año dos mil dieciocho. Y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del estado



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2018

de Morelos-----

POR RECIBIDO: La ejecutoria de amparo de fecha 23 de mayo del año dos mil dieciocho, respecto del amparo indirecto número 403/2018-LG, Promovido (sic) por EDITH CORNEJO BARRETO, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, la cual se ordena agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar.-----

ACUERDO: VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS Y TENIENDO A LA VISTA EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 403/2018-LG, PROMOVIDO POR EDITH CORNEJO

BARRETO, DICTADA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DICTADA POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS (sic), EN LA QUE SE DESPRENDE EN SU RESOLUTIVO **SEGUNDO:** LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE EDITH CORNEJO BARRETO, RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL 01/712/2012, POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEÑALANDO QUE LOS EFECTOS DEL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, SERÁN LOS SIGUIENTES:

1.- DEJE INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN EL JUICIO LABORAL 01/712/12, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ PROCEDENTE LA DESTITUCIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMOAC, MORELOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO EN LA PRESENTE SENTENCIA.

EN ATENCIÓN A LA EJECUTORIA DE AMPARO ANTES CITADA Y SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE LA MISMA SE DEJA INSUBSISTENTE, LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN EL JUICIO LABORAL QUE NOS OCUPA, EN LA CUAL SE DECLARÓ PROCEDENTE LA DESTITUCIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMOAC, MORELOS. (...)

NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- (...).”

“Cuernavaca, Morelos a doce de noviembre de dos mil dieciocho.-----

LA SECRETARIA GENERAL CERTIFICA: QUE, A PARTIR DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, QUEDÓ INTEGRADO POR LA LIC. IDANIA IVETH LARA ROSALES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO COMO PRESIDENTE Y TERCER ÁRBITRO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, EL C. PEDRO GÓMEZ MATA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, LA LIC. DENIA TORRES RIVERA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LIC. ESMERALDA INÉS DE LA TORRE RAMÍREZ, COMO SECRETARIA GENERAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DEL CITADO REGLAMENTO.- **CONSTE.** -----

POR RECIBIDO: El oficio 6670-7, de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, de la comunicación oficial, relativa a los autos de la Controversia Constitucional 88/2018, por medio de la cual, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicita se notifique por oficio al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el proveído de veinticinco de octubre y sentencia del tres de octubre ambos de dos mil dieciocho, los que se ordenan agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar.-----

ACUERDO: SE TIENE AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE OFICIO 6670-7, DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, HACIENDO COMUNICACIÓN OFICIAL, RESPECTO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2018, POR MEDIO DEL (sic) CUAL SE OBSERVA QUE EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SOLICITA SE NOTIFIQUE POR OFICIO AL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL PROVEÍDO DE VEINTICINCO DE OCTUBRE Y SENTENCIA DEL TRES DE OCTUBRE AMBOS DE DOS MIL DIECIOCHO, MISMO QUE SE RELACIONA CON EL EXPEDIENTE LABORAL 01/712/2012 DEL ÍNDICE DE ESTE TRIBUNAL; POR LO QUE SIGUIENDO LOS EFECTOS DEL FALLO CONSTITUCIONAL, EN EL QUE SE SEÑALA QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS NO INTERPRETÓ LA NORMA, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TODA VEZ QUE DESTITUYÓ DIRECTAMENTE A UN INTEGRANTE DEL MUNICIPIO ACTOR, ES DECIR, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN CONSECUENCIA SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA DETERMINACIÓN QUE SE TOMÓ EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO LOS OFICIOS DICTADOS POR EL PRESIDENTE EJECUTOR, A FIN DE HACER EFECTIVA LA DETERMINACIÓN PLENARIA.

AHORA BIEN, EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, MEDIANTE ACUERDO DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE LA EJECUTORIA DE AMPARO NÚMERO 403/2018-LG, PROMOVIDO POR EDITH CORNEJO BARRETO, SE **DEJÓ INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN EL JUICIO LABORAL 01/712/12, EN LA QUE SE DECLARÓ PROCEDENTE LA DESTITUCIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMOAC, MORELOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO EN LA CITADA EJECUTORIA DE AMPARO;** ORDENANDO NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL A LAS PARTES DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, QUEDANDO NOTIFICADAS CON VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO LA ACTORA Y CON NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO LA DEMANDADA. LO ANTERIOR CONSIDERADO A SU VEZ QUE PARA ESTE TRIBUNAL SON OBLIGATORIAS LAS SENTENCIAS QUE SE DICTEN, CITANDO AL RESPECTO LA TESIS JURISPRUDENCIAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 181938, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA:

(...)

JURISPRUDENCIA. TIENEN ESE CARÁCTER LAS RAZONES CONTENIDAS EN LOS CONSIDERANDOS QUE FUNDEN LOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, POR LO QUE SON OBLIGATORIAS PARA LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO GENERAL 5/2001 DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (...)

POR LO ANTERIOR, Y AL ADVERTIR DE AUTOS, QUE A LA FECHA NO SE HAN GIRADO LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES, INFORMANDO DETERMINACIÓN DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO Y LA QUE NOS OCUPA, A LA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS Y A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DEMANDADO, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LOS MISMAS (sic) VÍA OFICIO, POR LO QUE PARA TAL EFECTO SE COMISIONA AL ACTUARIO ADSCRITO A ESTE TRIBUNAL, PARA REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES.

FINALMENTE, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA PARTE ACTORA, QUE LOS PRESENTES AUTOS SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN ESTE H. TRIBUNAL UBICADO EN CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, COL. CENTRO DE CUERNAVACA, MORELOS (A UN COSTADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS) CON UN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2018

HORARIO DE SERVICIOS QUE COMPRENDE DE LAS 8:30 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, PARA EL EFECTO DE QUE EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS EJERCITE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA; APERCIBIDO QUE EN CASO OMISO A LO ANTERIOR SE TENDRÁ COMO UNA FALTA DE INTERÉS DE LA PARTE ACTORA PARA REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER EL CRÉDITO A SU FAVOR, YA QUE A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN PERSONAL LE EMPEZARA A TRANSCURRIR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN III DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 (sic), 124 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS 685, 739 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.-----
NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y GÍRESE OFICIOS.-
(...)."

Visto lo anterior, resulta evidente que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos **dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia** dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en los artículos 45, párrafo primero, 46, párrafo primero, y 50 de la ley reglamentaria de la materia.

Ahora bien, no obstante lo expuesto en párrafos precedentes, dado que en autos no obra constancia de que la sentencia se haya publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, es imposible pronunciarse en este momento sobre el cumplimiento total de la ejecutoria y, consecuentemente, ordenar su archivo, por lo que se proveerá lo conducente una vez que se cuente con los elementos respectivos.

Notifíquese, por lista, por estrados al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y por oficio a las demás partes.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2018

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **88/2018**, promovida por el Municipio de Temoac, Estado de Morelos. Conste.

SRB 13